ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4181.010.26.1.786-2026
CONTRATISTA	DAVID MAURICIO MARTINEZ VARGAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1143848171
OBJETO	Prestar los servicios profesionales, con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, teniendo como fuente de financiación recursos propios.
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($19.220.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/08/2026
FECHA DE INICIO	5/08/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026)
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($19.220.000).
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiseis (2026)
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1.Que, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.786-2026 cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales, con el fin de brindar soporte a las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

actividades adelantadas en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, teniendo como fuente de financiación recursos propios.

2. Que, para garantizar la existencia del rubro y apropiación presupuestal que soportara el proceso contractual anteriormente mencionado se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3700029668. Así mismo con el fin de acreditar que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal suficiente que atienda o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali el 11/12/2025 emitió la certificación 202541370400081644 con vigencia hasta el 31 de diciembre 2026.

3. Que, el 04/08/2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.786-2026, con el (la) señor (a) DAVID MAURICIO MARTINEZ VARGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1143848171.

4. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución desde el 05/08/2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

5. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con el ítem No. 3 “Bienes y Servicios” y a la cláusula segunda del documento contractual denominado “COMPLEMENTO” publicado en el ítem No. 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($19.220.000).

6. Que, en atención a la ocurrencia del sismo presentado el pasado 10 de agosto de 2026, circunstancia sobreviniente y ajena a la voluntad de las partes, se presentaron situaciones que impidieron el normal desarrollo de las actividades asociadas a la ejecución del contrato durante los primeros quince (15) días del mes de agosto, por lo cual, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, se considera necesario extender el plazo del término contractual, sin que ello implique un incremento en el valor del contrato, dado que los recursos asignados continúan siendo suficientes.

7. Que, en vista de lo anterior, se requiere realizar una modificación de PRÓRROGA del contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.786-2026, sin adición de recursos, teniendo en cuenta que, aunque el contrato inició el día 5 de agosto de 2026, durante los primeros días de ejecución se presentaron circunstancias de carácter administrativo y operativo relacionadas con la organización y articulación institucional, así

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

como con el proceso de incorporación y presentación del contratista al equipo de trabajo, que limitaron el desarrollo material de las actividades previstas. Posteriormente, el 10 de agosto de 2026, se presentó un sismo de considerable magnitud que afectó el normal desarrollo de las actividades en la ciudad de Cali y generó circunstancias adicionales que incidieron en la operación institucional y en la posibilidad de desarrollar con normalidad las actividades contractuales. Estas situaciones, aunadas a las medidas y condiciones adoptadas con posterioridad al evento, dificultaron la ejecución efectiva de las obligaciones durante este período.

8. Que, la Administración Distrital Expidió el Decreto No.4112.010.20.0780 de junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiséis (2026),, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, en el cual el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali delegó al Director (a) Técnico (a) de la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios la facultad para suscribir todos los actos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que, de conformidad con las facultades otorgadas a los Directores de las Unidades Administrativas por medio del Decreto No.4112.010.20.0780 de junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiséis (2026), y la disponibilidad presupuestal del organismo a la fecha de elaboración del presente documento, en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades que se deben realizar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en cumplimiento de sus funciones y competencias, se considera necesario y oportuno prorrogar el contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.786-2026, con el fin de que continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través de dicho contrato, que son parte fundamental de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

10.Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de prórroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” señala lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ARTÍCULO 14. "…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

11. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores queda evidenciada la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.786-2026, lo que hace necesario:

11.1. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, hasta el Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Se solicita prorrogar el plazo contractual, sin adición de recursos, debido a las circunstancias administrativas iniciales y a las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, que incidieron en el normal desarrollo de las actividades. La ampliación permitirá garantizar el cumplimiento integral del objeto y las obligaciones pactadas, manteniéndose sin modificación el valor del contrato.
NORALBA GARCIA MORENO
Director Técnico
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI. 25/agosto/2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.